



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021
Ejecutivo N° 2020-0651

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **HECTOR CUELLAR MUÑOZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 12903240001530, aportado como base de la acción; así:

1. Por la suma de **\$1.294.168.00**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2019 y enero a agosto de 2020, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

CUOTAS VENCIDAS	VALOR
5 de septiembre de 2019	98.704,00
5 de octubre de 2019	100.281,00
5 de noviembre de 2019	101.882,00
5 de diciembre de 2019	103.509,00
5 de enero de 2020	105.161,00
5 de febrero de 2020	106.841,00
5 de marzo de 2020	108.547,00
5 de abril de 2020	110.228,00
5 de mayo de 2020	112.041,00
5 de junio de 2020	113.831,00
5 de julio de 2020	115.648,00
5 de agosto de 2020	117.495,00
TOTAL	\$ 1.294.168,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co.).

3. Por la suma de **\$19.498.410.00**, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor referenciado.

4. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co.).



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y para los fines del poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
011 hoy **23 de marzo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario